FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

REGLAMENTO INTERNO DE ELECTIVIDAD Y CERTIFICACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento establece las normas para la administración de las asignaturas electivas para los Planes de Formación que imparte la Facultad de Ciencias Agronómicas.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECTIVIDAD

Artículo 1. Las asignaturas electivas[1] que forman parte de los planes de estudio de la Facultad de Ciencias Agronómicas, deben tributar al menos a uno de los ámbitos declarados en los perfiles de egreso de las respectivas carreras.

Artículo 2. Las actividades curriculares electivas del ciclo de Formación Especializada y Formación Profesional, tienen una carga académica de 4 o 5 créditos (Sistema de Créditos Transferibles-SCT). El estudiante debe aprobar un mínimo de 55 créditos en el plan de formación de Ingeniería Agronómica y 45 créditos en el plan de formación de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables.

Artículo 3. Las asignaturas electivas y obligatorias de los programas de Magíster de nuestra Facultad, que tengan 4 créditos o más, pueden ser cursadas como electivas de pregrado en los nuevos planes de estudio.

Artículo 4. Las asignaturas electivas podrán ser cursadas en otras facultades de la Universidad de Chile, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Agronómicas o en el marco de convenios con otras Universidades. El reconocimiento[2] de estas asignaturas electivas, deberá ser autorizado por la Escuela de Pregrado de manera de resguardar que contribuyan a los perfiles de egreso.

Artículo 5. Las asignaturas electivas podrán ser cursadas sólo por los y las estudiantes que hayan completado el ciclo básico y que cumplan con los requisitos que la asignatura electiva determine en su programa.

Artículo 6. Los profesores responsables de las asignaturas electivas podrán solicitar a la Escuela de Pregrado fijar un número máximo de estudiantes de acuerdo a sus requerimientos docentes.

Artículo 7. La Escuela de Pregrado será responsable de determinar el número mínimo de estudiantes para dictar una asignatura electiva.

---

1 Se denominan Actividades Curriculares Electivas aquellas equivalentes en calidad formativa, que permiten al estudiante explorar o profundizar en áreas más específicas de la formación disciplinar o profesional y buscar, entre el conjunto de opciones definidas en los Planes de Formación, la línea de formación más adecuada a sus intereses.

2 Homologación o convalidación según corresponda

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 8. El artículo 8 del Reglamento General de Licenciaturas y Títulos Profesionales de la Facultad de Ciencias Agronómicas establece: “la Facultad podrá entregar a sus estudiantes certificaciones intermedias, complementarias u otras, siempre y cuando los y las estudiantes logren las competencias establecidas para estos fines. Estas certificaciones deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad, a propuesta de la Escuela de Pregrado”.

Artículo 9. La propuesta de un programa de certificación deberá ser patrocinada por un Departamento, visada por la Dirección Académica, y presentada a la Escuela de Pregrado

Artículo 10. Una certificación se obtiene luego de aprobar un mínimo de 20 créditos de un conjunto de asignaturas que respondan a un área disciplinar específica propuesta por el Departamento patrocinante. Esta oferta deberá incluir al menos una asignatura de otro departamento.

Artículo 11. Las certificaciones considerarán asignaturas de magíster y electivas de pregrado de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.

Artículo 12. Cada estudiante podrá obtener un número máximo de dos certificaciones, las cuales serán acreditadas por la Facultad mediante la entrega de un certificado.

Artículo 13. La vigencia de una certificación deberá ser revisada periódicamente por la Dirección Académica y la Escuela de Pregrado, pudiendo esta última proponer la eliminación al Consejo de Facultad.

Artículo 14. Situaciones excepcionales no contenidas en este Reglamento serán sancionadas por la Dirección Académica y/o Dirección de Escuela de Pregrado, según corresponda.

Santiago, agosto 2023